

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

INCIDENTE DE DESACATO DE **JOSÉ HEMIR ZORRO PÉREZ** CONTRA EL **COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 2 DE MARZO DE 2020. **RAD. 2020-00096 00.**

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 2 de marzo de 2020, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en dicha decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **JOSÉ HEMIR ZORRO PÉREZ** con la orden al **COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA** para que, "(...) proceda en el término de las setenta y dos (72) horas contadas desde la notificación de esta decisión (...) a contestar conforme a lo que en derecho corresponda, la solicitud presentada por el señor **JOSÉ HEMIR ZORRO PÉREZ**, el 4 de febrero de 2020 (...) respecto a la remisión de la documentación solicitada por el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**"

3. Se tiene que el 10 de septiembre de la presente anualidad, el **COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA**, mediante comunicación 113- COMEB - TUT de la referida fecha informó "(...) mediante oficio 113-COMEB-JUR-DOMIVIG del 01 de septiembre de la presente anualidad, el área de Gestión Legal al interno, remite al Juzgado (08) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá los documentos como son: Resolución Favorable No. 2803, cartilla biográfica y certificados de calificación de conducta, para que este a su vez realice la respectiva redención en la pena a la que pueda tener derecho el accionante. **De lo anterior el accionante fue debidamente notificado por medio de correo electrónico.** Resolviendo así de forma clara, completa, congruente y de fondo, lo pretendido por el tutelante **ZORRO PEREZ JOSE HEMIR**", adjuntando con la respuesta el oficio 113-COMEB-JUR-DOMIVIG del 1 de septiembre de la presente anualidad remitido al Juzgado (08) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, así como la constancia de la remisión del referido documento mediante el correo institucional del mencionado despacho judicial. No obstante lo anterior, y a pesar de que se señala que la respuesta fue debidamente notificada al señor **ZORRO PEREZ JOSE HEMIR** mediante correo electrónico, omitió allegar la constancia de envío del referido correo electrónico, con el correspondiente acuse de recibido.

4. por lo anterior, mediante auto de 15 de septiembre pasado, y previo a resolver lo pertinente en relación al incumplimiento informado por el accionante, el Despacho requirió al **COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA**, para que por intermedio del **DGTE. ANDRÉS SOLANO RODRÍGUEZ** en su calidad de **RESPONSABLE GRUPO GESTIÓN LEGAL AL INTERNO del COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA**, en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, acreditara la notificación del oficio 113-COMEB-JUR-DOMIVIG del 01 de septiembre de la presente anualidad al señor **JOSÉ HEMIR ZORRO PÉREZ** a través de correo electrónico, aportando la constancia de envío del correo electrónico a que se hizo referencia en la referida respuesta, con el correspondiente acuse de recibido.

5. En atención al requerimiento antes señalado, el **COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA**, allegó a través del correo institucional del Despacho, la comunicación 113 – COMEB TUT de 18 de septiembre de la presenta anualidad, mediante la cual indicó que “(...) *siendo 10 de septiembre año calendado (...) se envía oficio de cumplimiento al Juzgado (19) de Familia. Anexo oficio 113- COMEB-JUR-DOMIVIG del 01 de septiembre de la presente anualidad (...) se remite al Juzgado (08) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (...) Resolución Favorable No. 2803, cartilla biográfica y certificados de calificación de conducta, para que este a su vez realice la respectiva redención en la pena a la que pueda tener derecho el accionante. De lo anterior el accionante fue debidamente notificado por medio de correo electrónico (...) para efectos de notificaciones se solicita a la PPL un correo electrónico el cual para el caso concreto fue el email ANGELAZORROPEREZ1@GMAIL.COM, siendo por consiguiente aportado oportunamente oficio de cumplimiento y el respectivo anexo al mismo*”. Aportando, con la referida respuesta la constancia de envío del correo electrónico al accionante.

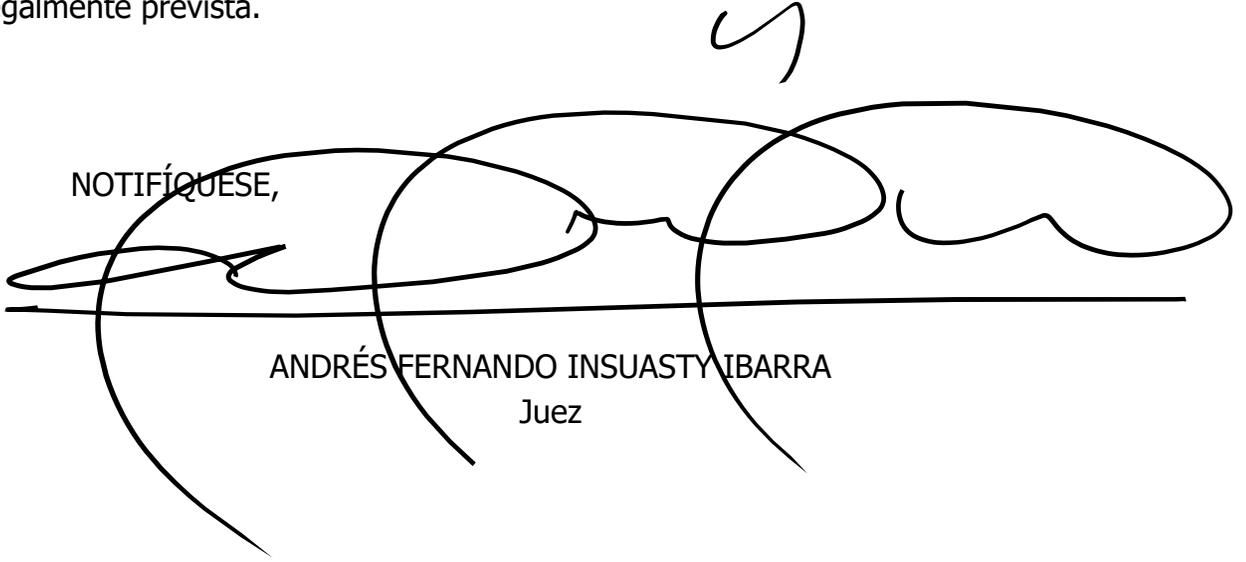
6. En consecuencia, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el accionante, ya que la orden proferida a fin de amparar los derechos del señor **JOSÉ HEMIR ZORRO PÉREZ** consistía en contestar la solicitud presentada por el referido señor el 4 de febrero de 2020, respecto a la remisión de la documentación solicitada por el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, lo que se verifica cumplido por la autoridad accionada - **COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA**, en tanto que procedió a informar al accionante que “*mediante oficio 113-COMEB-JUR-DOMIVIG del 01 de septiembre de la presente anualidad, el área de Gestión Legal al interno, remite al Juzgado (08) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá los documentos como son: Resolución Favorable No. 2803, cartilla biográfica y certificados de calificación de conducta, para que este a su vez realice la respectiva redención en la pena a la que pueda tener derecho el accionante*”. Así mismo, se tiene que la respuesta fue enviada al correo electrónico aportado por el accionante para tal efecto.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el señor **JOSÉ HEMIR ZORRO PÉREZ**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. Notifíquese el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e575440b3a33c843355b6d568451fc97c48e6dc17041947f3593a6a697040c

Documento generado en 05/10/2020 10:55:57 a.m.